



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327 -2021-MPCP

Pucallpa,

18 AGO. 2021

VISTO:

El Exp. Int. 24105-2021 que contiene la Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP de fecha 05/07/2021, el Proveído N° 380-2021-MPCP-ALC-PPM de fecha 11/07/2021, el Informe Legal N° 728-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/08/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP de fecha 05/07/2021, se resolvió: (i) **DECLARAR LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA DECLARAR EN SEDE ADMINISTRATIVA LA NULIDAD PARCIAL OFICIOSA** de la Resolución de Alcaldía N° 807-2018-MPCP de fecha 08/11/2018, toda vez que el plazo señalado en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha prescrito. (ii) **REMITIR** los actuados del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones destinadas a declarar en sede jurisdiccional la nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N° 807-2018-MPCP de fecha 08/11/2018 en el extremo de lo expresado en el artículo primero que declara la Reposición por Mandato Judicial en la modalidad de contrato permanente (D.L. 728) de las siguientes personas: **Wilkson Gillavad Pacheco Arévalo, Mirtha Rosa Orbe Fasanando, Martha de Jesús López Lozano y Lovy Gretta Gonzales Negrete**; esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. (...);

Que, mediante Proveído N° 380-2021-MPCP-ALC-PPM de fecha 11/07/2021, el Procurador Público Municipal – MPCP indica que, la resolución descrita en el considerando anterior, no cuenta con el título de agravios en el análisis, respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA e INTERÉS PÚBLICO DE LA MPCP**, siendo este requisito de admisibilidad en aplicación del artículo 11° de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 728-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/08/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente se **COMPLEMENTE** el análisis realizado en la Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP de fecha 05 de julio del 2021, referente al agravio de la legalidad administrativa e interés público como requisitos de admisibilidad, según lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, el objeto del presente análisis es complementar la motivación de un acto administrativo ya emitido, es menester precisar que el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa". Ello así corresponde a este Despacho identificar el agravio generado a la entidad y al interés público ante la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 807-2018-MPCP de fecha 08/11/2018;

Del agravio a la legalidad administrativa e interés público

Que, de lo expuesto en el noveno considerando de la Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP de fecha 05/07/2021, se describe que el acto administrativo materia de cuestionamiento, ha resuelto Reponer por Mandato Judicial en la modalidad de contrato permanente (D.L. 728) a las personas de Wilkson Gillavad Pacheco Arévalo, Mirtha Rosa Orbe Fasanando, Martha de Jesús López Lozano y Lovy Gretta Gonzales Negrete; posteriormente, el mismo fue cuestionado mediante escrito de fecha 11/01/2021 por la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores del Servicio Público de la MPCP, conllevando a que, se solicite una aclaración de las sentencias de los servidores antes descritos al Poder Judicial, acto ejecutado mediante Carta N° 006-2021-MPCP-OPPM emitido por la Procuraduría Pública Municipal; en consecuencia, el juzgado se ha pronunciado en este extremo, indicando que en las sentencias materia de cuestionamiento, **NO SE HA ORDENADO LA REPOSICIÓN O REINCORPORACIÓN**, siendo que lo único que correspondía, **era la incorporación (reconocimiento o registro) dentro de la planilla de trabajadores**; teniendo dicha aclaración, se acredita, que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 807-



2018-MPCP de fecha 08/11/2018 genera agravio a la legalidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, al Poder Judicial y al interés público, toda vez que inobserva lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹ respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales; ello al disponerse la ejecución de un acto de naturaleza distinta al sentenciado, conllevando que, al emitirse el acto administrativo materia de cuestionamiento, se viole la administración de justicia como bien jurídico protegido; asimismo, impide se cumplan de manera idónea y justa aquellas sentencias en las cuales el juzgado competente dispuso la reincorporación de personal al que si le correspondería contratación, afectándose sus derechos judicialmente establecidos, toda vez que al generarse el vicio antes advertido, se están cubriendo plazas de manera equivocada inobservando lo dispuesto mediante sentencia por el juzgado; debiendo ser subsanado el mismo en mérito a los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, en conclusión, corresponde complementar el análisis de la Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP de fecha 05/07/2021, con lo expuesto en la presente resolución, ello a fin de motivar de manera adecuada el referido acto administrativo, en observancia del Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud a lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6) y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR, en relación a la motivación de la **Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP** de fecha 05/07/2021, que el agravio a la legalidad administrativa y al interés público radica: *(i) en que la entidad edil en su oportunidad (R.A N° 807-2018-MPCP de fecha 08/11/2018) ha incurrido en inobservancia a los términos de las sentencias que dispusieron el registro, más no la reincorporación o contratación de Wilkson Gillavad Pacheco Arévalo, Mirtha Rosa Orbe Fasanando, Martha de Jesús López Lozano y Lovy Gretta Gonzales Negrete; por lo que no se cumplió en sus términos lo dispuesto por el Poder Judicial. (ii) La inobservancia descrita impide se cumplan de manera idónea y oportuna aquellas sentencias de reincorporación debidamente emitidas en sus términos, afectándose derechos judicialmente establecidos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR al análisis realizado en la **Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP** de fecha 05/07/2021, los considerandos descritos en la presente, ello según lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la **Procuraduría Pública Municipal** para que conforme a sus atribuciones continúe con las acciones dispuestas en el Artículo Segundo de la **Resolución de Alcaldía N° 252-2021-MPCP** de fecha 05/07/2021.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

¹ Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.